

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-dic.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, dentro del término establecido para tal fin se allegó escrito que señala subsanar la demanda de reconvención. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2970
Proceso: Declarativo Pertenencia (menor cuantía)
Demandante: Yolanda Zapata, Claudia Mercedes Llano Vargas
Demandado: Hortencia Osorio Viuda de Molina y otros

Asunto: Auto rechaza demanda de reconvención

Proceso: Demanda en Reconvención - Declarativo Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Martha Cecilia Molina, Maritza Molina
Demandado: Yolanda Zapata, Claudia Mercedes Llano Vargas
Radicación: 765204003005-2019-00**420**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de la referencia, observa el Juzgado que en efecto se allegó a través del apoderado judicial de la parte actora escrito por medio del cual señala subsanar la demanda en reconvención, no obstante, de la revisión de este se encuentra que no se cumplió con lo ordenado por el Despacho en el auto de inadmisión por las razones que se pasan a precisar:

No se acreditó prueba sumaria de la titularidad de dominio de las demandantes sobre el predio que se pretende reivindicar, circunstancia que debe ser demostrada para incoar la demanda que pretenden adelantar.

Si bien el apoderado judicial en el escrito de subsanación, de manera desprevenida recomienda al despacho remitir las piezas procesales al juez que como en este caso señala en la inadmisibilidad, se aclara que, en ningún momento se afirmó la falta de competencia como lo pretende hacer ver el togado, solo se hizo el análisis de que si lo pretendido es la reivindicación de un bien hereditario, esta no es la instancia judicial para adelantar esa acción, y si es necesario, a esta deben acudir directamente las personas interesadas y no por intermedio de este juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **Reconvención Declarativa Reivindicatoria de Dominio** de menor cuantía, presentada por **MARTHA CECILIA MOLINA y MARITZA MOLINA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **YOLANDA ZAPATA y CLAUDIA MERCEDES LLANO VARGAS**, por las razones anteriormente indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61041b0b735e4d27973e399ef190245a4f18ccdb23086e37119529ca5bac8be3**
Documento generado en 18/12/2023 01:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>